



ORDEN DE 18 DE OCTUBRE DE 2022, DE LA CONSEJERA DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES, POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE TERCERA MODIFICACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES

La Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General -en adelante Ley 6/2022-, establece en su artículo 12.1 que los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general se iniciarán por Orden del Consejero o Consejera titular del Departamento competente por razón de la materia sobre la que versen.

Pues bien, el objeto de la presente Orden es acordar el inicio del procedimiento para la aprobación de un Decreto por el que se modifique el Decreto de estructura orgánica y funcional del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, y por ello la competencia para ordenar la iniciación del procedimiento le corresponde a la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.

Por su parte y en lo que se refiere al contenido de esta Orden de Inicio, el artículo 13.1 de la citada Ley 6/2022 establece que la orden de iniciación expresará sucintamente el objeto y finalidad de la norma y contendrá una estimación sobre su viabilidad jurídica y material; una previsión de sus repercusiones en el ordenamiento jurídico; un dossier adjunto que contenga las evaluaciones de impacto, de resultado o de otro tipo de las que haya sido objeto la norma proyectada o las disposiciones afectadas por ella; una aproximación sobre la posible incidencia en los presupuestos; la relación de los trámites e informes que se estiman procedentes en razón de la materia y el contenido de la regulación propuesta, indicando los motivos por los que cada trámite no preceptivo resulta eficaz, proporcionado y necesario atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos y especificando si la disposición ha de ser objeto de algún trámite ante la Unión Europea; la identificación preliminar de los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la disposición o, en su caso, la justificación de la omisión de los trámites relativos a la participación ciudadana o de las razones que justifiquen la tramitación urgente de iniciativas legislativas y la reducción del plazo de los trámites de audiencia y exposición pública; la determinación de la técnica que se seguirá para la traducción o redacción bilingüe del texto articulado; la designación del órgano administrativo al que se encomienda la instrucción y cuando se trate de una propuesta normativa que no figure en el plan anual normativo, como es el caso, la justificación de la oportunidad de su tramitación.

Asimismo, la orden de inicio será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi suponiendo tal publicación la comunicación automática al conjunto de los departamentos, a fin de que, en su caso, puedan formular observaciones respecto al acierto y oportunidad de la iniciativa.

#### Objeto y finalidad del proyecto de decreto y viabilidad jurídica y material

Con fecha 27 de septiembre de 2022 se ha publicado en el Boletín Oficial del País Vasco el Decreto 18/2022, de 23 de septiembre, del Lehendakari, de segunda modificación del Decreto de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, cuyos artículos primero y segundo establecen lo siguiente:

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ  
Tef. 945 01 64 08 – Fax 945 01 93 11



Artículo primero.– Se adiciona un nuevo apartado, el i-bis), al párrafo primero del artículo 3, del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari,

«i-bis) Juventud».

Artículo segundo.– Se modifica el párrafo 1 en su apartado p) del artículo 13 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, que queda redactado en los siguientes términos:

«p) Infancia. Adolescencia. Protección del menor».

En definitiva, a partir de la entrada en vigor del citado Decreto 18/2022 el área de juventud ha dejado de formar parte de las competencias del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, para integrarse dentro de las correspondientes a Lehendakaritza-Presidencia de Gobierno, por lo que es necesario proceder a la modificación del Decreto de estructura del Departamento Igualdad, Justicia y Políticas Sociales al objeto de su acomodo al nuevo reparto competencial.

Dicha modificación se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2022, de 30 de junio, del procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

Repercusiones en el ordenamiento jurídico.

Con la aprobación y publicación del Decreto de modificación quedará modificado por tercera vez el Decreto 12/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, excluyendo de su ámbito competencial la materia de juventud.

Incidencia en los presupuestos

Se incorporará al expediente una memoria económica en la que se expresará la posible incidencia de la norma en los presupuestos, en cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 42 y 43 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la CAE, y de lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la Ley 6/2022.

Cargas administrativas e impacto sobre las pequeñas y medianas empresas

El proyecto de decreto de carácter organizativo no tiene incidencia alguna en las cargas administrativas para la creación y funcionamiento de las empresas en relación con la promoción y fomento de la actividad emprendedora.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6.1 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco, se incorporará al expediente el Informe de evaluación del impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas.

## Trámites e informes procedentes

La tramitación de todo el procedimiento, cuyos trámites e informes se detallan a continuación, se realizará a través de la aplicación informática de tramitación electrónica "Tramitagune", y ello conforme al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de noviembre de 2012, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación electrónica de determinados procedimientos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En cuanto al procedimiento a seguir, en primer lugar y de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, la presente Orden de Inicio se hará pública en el espacio colaborativo de conocimiento compartido "Legesarea".

De igual modo y atendiendo a lo establecido por el artículo 13.2 de la repetida Ley 6/2022, la Orden de Inicio será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, suponiendo dicha publicación la comunicación automática al conjunto de los departamentos, a fin de que, en su caso, puedan formular observaciones respecto al acierto y oportunidad de la iniciativa

A continuación, se procederá a la redacción de la disposición normativa atendiendo al contenido de esta Orden de Inicio y al resultado de las consultas que se estimen convenientes para garantizar el acierto y legalidad de la regulación prevista. Y una vez redactado el proyecto se someterá a la aprobación previa de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales a tenor de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 6/2022, el cual establece que una vez redactados los proyectos de disposición de carácter general, deberán contar con la aprobación previa por el órgano que haya dictado la orden de iniciación, antes de evacuar los trámites de negociación, audiencia y consulta que procedan.

La Orden de Aprobación Previa, junto con el proyecto normativo, se harán públicos en el espacio colaborativo de conocimiento compartido "Legesarea" en virtud de lo dispuesto por el apartado primero del citado Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de diciembre de 2010.

Además, se practicarán y se incorporarán al expediente los siguientes trámites e informes:

1. Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.
2. Consulta a los Departamentos que puedan resultar afectados por la regulación propuesta.
3. Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 8/2021, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.
4. Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas en virtud de lo determinado en el artículo 14.2 del Decreto 73/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística.
5. Informe de la Dirección de Función Pública, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, en relación con el artículo 17 del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

6. Informe de Legalidad de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, en virtud de lo determinado en el artículo 11.1 Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

7. Informe de Control Económico-Normativo a emitir por la Oficina de Control Económico, según lo establecido en el Capítulo IV del Título III del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

8. Por otro lado, y conforme a lo dispuesto en las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de hombres y mujeres, aprobadas en Consejo de Gobierno de 21 de agosto 2012, Directriz Primera 2.1.b, el proyecto está exento de ir acompañado de Informe de Impacto en función del Género previsto en el artículo 19 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, por tener un carácter esencialmente organizativo. No obstante, deberá darse traslado a Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer a los efectos de lo preceptuado en el artículo 21 de la citada Ley 4/2005, en cuya virtud los proyectos de normas que se elaboren en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma, han de ser informados por Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, a efectos de verificar la correcta aplicación de lo dispuesto en los artículos 19 a 20 de la Ley y, en su caso, para realizar propuestas de mejora en tal sentido.

9. Tampoco se aprecia necesidad de realizar ningún trámite ante la Unión Europea.

10. Por último y con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno se elaborará una memoria sucinta de todo el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 6/2022.

#### Audiencia e Información Pública, Negociación Colectiva y Consulta a otras Administraciones

La iniciativa queda exceptuada de los trámites de audiencia e información pública y negociación colectiva, así como de los trámites de participación y consulta a otras Administraciones de la Comunidad Autónoma, y ello dado su carácter meramente organizativo y por no afectar a otras Administraciones de la Comunidad Autónoma de conformidad con los artículos 8 y 9 de la citada Ley 6/2022.

#### Redacción bilingüe del texto articulado

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 6/2022 que establece que para garantizar la exactitud y equivalencia de la versión en euskera respecto de la versión en castellano de los textos que hayan de ser finalmente aprobados y que hayan de publicarse en el «Boletín Oficial del País Vasco», el texto que sea remitido para su publicación contará con la certificación de la exactitud y equivalencia emitida por el Servicio Oficial de Traductores del Instituto Vasco de Administración Pública (IZO) de conformidad con el Decreto 48/2012, de 3 de abril, por el que se determina la centralización de los servicios transversales de traducción de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

#### Órgano encargado de la instrucción del expediente

La Dirección de Servicios del Departamento de Igualdad Justicia y Políticas Sociales será el órgano encargado de la instrucción del procedimiento.

## Plan Anual Normativo

La presente modificación del Decreto de estructura del Departamento no tiene su reflejo en la Orden de 18 de febrero de 2022, de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, por la que se aprobó la planificación normativa anual del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales correspondiente a 2022. Y ello puesto que la misma trae su causa de la reciente publicación del Decreto 18/2022, de 23 de septiembre, del Lehendakari, de segunda modificación del Decreto de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Por todo lo anteriormente expuesto, y a los efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 6/2022:

### RESUELVO

Primero. Iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto de tercera modificación del Decreto de estructura orgánica y funcional del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.

Segundo. Designar a la Dirección de Servicios como órgano encargado de la instrucción del procedimiento anteriormente citado.

Tercero. Dar a conocer en el espacio colaborativo «Legesarea» la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación de disposiciones de carácter general.

Cuarto. Publicar la presente Orden en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 6/2022.

Quinto. Efectuar los estudios, informes y consultas que sean precisos para la elaboración de la norma y para garantizar su acierto y legalidad.

Sexto. Utilizar el modelo de tramitación de las disposiciones de carácter general y la aplicación informática Tramitagune, de conformidad con los Acuerdos de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación de disposiciones de carácter general y de 27 de noviembre de 2012, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación electrónica de determinados procedimientos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi

En Vitoria-Gasteiz, a 18 de octubre de 2022

Fdo.: BEATRIZ ARTOLAZABAL ALBENIZ  
CONSEJERA DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES